DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0056 de 2026
(25 de febrero)

«Por medio del cual se delega el ejercicio de unas funciones en materia de adquisición predial y se dictan otras disposiciones»

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; las demás normas vigentes aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación***[1] *y la desconcentración de funciones.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, a su turno, el artículo 314 Superior, señala que en cada municipio habrá un alcalde, *jefe de la administración local y representante legal del municipio*.

Que, el artículo 10 de ley 489 de 1998 acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, en el Distrito de Cartagena, en el marco de materialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos», se está gestando una transformación en materia de infraestructura, con el desarrollo de macroproyectos de viales, sociales, educativos e institucionales que buscan recobrar el brillo y el esplendor de la ciudad.

Que, en atención al desarrollo de dichas iniciativas de construcción, muchas de estas como soluciones de ingeniería de vanguardia, requiere de la adquisición de predios ante la carencia de espacio o zonas públicas de expansión para la consecución de los fines de los proyectos.

[1] Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «*Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.»*

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0056 de 2026
(25 de febrero)

«Por medio del cual se delega el ejercicio de unas funciones en materia de adquisición predial y se dictan otras disposiciones»

Que, entre otros, el H. Concejo de Cartagena, mediante Acuerdo 173 de 21 de marzo de 2025, determinó motivos de utilidad público sobre unos macroproyectos viales contenidos en nuestra hoja de ruta institucional, como lo son el Intercambiador Vial de La Carolina y el Intercambiador Vial de Ternera, obras, que actualmente se ejecutan en el marco de los contratos de obra pública LP-SID-002-2025 y LP-SID-004-2025.

Que, con fundamento en lo anterior, y en aras de propender por mecanismos expeditos al interior de la Administración que conlleven a la materialización perentoria de la adquisición predial en el marco de los macroproyectos viales, se dispondrá delegar el ejercicio de algunas funciones en materia de adquisición predial, ordenación de gasto[2], entre otras, en el Secretario de Despacho Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena, con fundamento en lo dispuesto en la Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, así como los cuerpos normativos que los modifiquen, e inclusive, la contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993[3].

Que, conforme al Manual de Funciones, el Secretario de Infraestructura, tiene como propósito principal, el de *«liderar y gestionar los proyectos de obras públicas en el Distrito de Cartagena, favoreciendo el desarrollo de la infraestructura de la ciudad dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo vigente.»*

Que bajo ningún punto de vista la delegación del ejercicio de las facultades aquí conferidas representa autonomía e independencia frente a las políticas y finalidades perseguidas desde la unidad de gobierno.

Que, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, haciendo uso de las facultades que vienen señaladas,

DECRETA

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto delegar el ejercicio de unas funciones en materia de adquisición predial y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. DE LA DELEGACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN PREDIAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena, el ejercicio de la facultad para que en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural, adelante las gestiones legales y reglamentarias requeridas en los trámites administrativos de enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa, cuando esta última corresponda conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente, de los bienes inmuebles requeridos en el marco de ejecución de los

[2] Que, de igual forma, resulta pertinente señalar que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y la autonomía presupuestal así:

> ***«Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las operaciones incorporadas en la respectiva sección*** *lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.* ***Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.***
> *(…)*
> ***En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades*** *las superintendencias, unidades administrativas especiales,* ***las entidades territoriales****, las asambleas, concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.»*

[3] Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12[3] *ídem*, el cual fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los *"jefe y los representantes legales de las entidades estatales* ***podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo[3] o en sus equivalentes.»*

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0056 de 2026
(25 de febrero)

«Por medio del cual se delega el ejercicio de unas funciones en materia de adquisición predial y se dictan otras disposiciones»

macroproyectos viales contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027 «Cartagena ciudad de derechos» con fundamento en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, cuando corresponda.

La delegación aquí conferida comprende también la contratación directa de los bienes bajo la causal prevista para estos efectos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otros), sólo en lo atinente a la compra de inmuebles en el marco de ejecución de proyectos de obra pública.

La delegación conferida en el presente artículo comprende, pero no limita, entre otras:

1. Iniciar el procedimiento para la adquisición predial y la determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa. Esta facultad comprende la suscripción de la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria para dar inicio al proceso de adquisición predial, así como sus adiciones y modificaciones a que haya lugar.
2. Inscribir las ofertas formales de compra en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sujeto a adquisición.
3. Suscripción de la promesa de compraventa y otrosíes cuando haya lugar, de estas.
4. Ordenar el gasto o reconocer el gasto dentro de los costos asociados a los proyectos en ejecución de los contratos de compraventa y/o escrituras públicas de compraventa que se celebren en el marco de la adquisición predial.
5. Ordenar el gasto en la expropiación administrativa o judicial, para el cumplimiento de los actos administrativos, sentencias, órdenes judiciales y demás a que haya lugar, que hagan efectiva la adquisición predial que se necesite para la concreción de los proyectos.
6. Suscripción de las escrituras de compraventa y aclaratorias, siempre que las condiciones de dichos contratos se sujeten a lo establecido en las ofertas de compra respectivas y las disposiciones atinentes.
7. Suscripción de la resolución por medio de la cual se ordena la expropiación por vía administrativa o judicial, imposición de servidumbres, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Así mismo, suscripción de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición interpuestos, cuando sean procedentes en las etapas del proceso de adquisición predial.
8. La suscripción de todos los documentos necesarios para transferir la titularidad en desarrollo de las diferentes actividades de la gestión predial.
9. Expedición de la resolución para el saneamiento automático de que trata la Ley 1682 de 2013.
10. Las demás necesarias para el cumplimiento y adquisición de los predios requeridos en el marco de los proyectos de obra pública.

La delegación comprende la celebración de las donaciones y cesiones gratuitas del derecho de dominio que se produzcan en el marco de la ejecución de los proyectos de obra que requieran la adquisición predial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación del ejercicio de la facultad también comprende la ordenación del gasto y celebración de todos aquellos acuerdos de voluntades que en un marco de conexidad deban ser celebrados para el cumplimiento de lo aquí dispuesta, inclusive la armonización de su ejercicio con las obligaciones vigentes a cargo de los contratistas de obra pública que tengan actividades dentro del componente predial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El delegatario del ejercicio de las funciones señaladas en los artículos anteriores debe en todo, someterse a las disposiciones de carácter superior que establecen los criterios, procedimientos

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0056 de 2026
(25 de febrero)

«Por medio del cual se delega el ejercicio de unas funciones en materia de adquisición predial y se dictan otras disposiciones»

y formas de cara a la adquisición predial, en especial, a lo consignado en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1551 de 2012, 1564 de 2012, 1682 de 2013, y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 3. DELEGACIÓN ESPECIAL: El Secretario de Despacho Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura, también se encuentra delegado para firmar los convenios interadministrativos o actas por medio de las cuales las entidades del orden departamental y nacional hacen entrega de infraestructura vial como consecuencia de solicitudes expresas elevadas por parte del Distrito de Cartagena o por cualquier causa de orden legal que se así lo indique, necesarios para la consecución de los fines de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5. REMISIÓN: Envíese copias del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría General y a la Dirección de Presupuesto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Teresa Ordoñez Carretero	Profesional Universitario OAJ	
Revisó:	Rafael Castillo Arroyo	Asesor Código 105, Grado 47	
Aprobó:	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			